

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N^o. 91

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

ARTICULO 1^o.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		283,323.92
Impuesto predial.	264,418.50	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,905.42	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS		296,319.03
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	29,636.20	
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	11,799.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	12,337.20	

Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	254,482.83	
Derechos por registro civil.	207,600.32	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	46,882.51	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	12,200.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	600.00	
Derechos por la construcción de bardas.	400.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,500.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		106,339.75
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	89,539.82	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	74,572.82	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,967.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	16,799.93	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		199,750.22
Ingresos moratorios.		
Recargos.	34,572.81	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	66,469.52	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	28,072.10	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,200.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	69,435.79	
V.- PARTICIPACIONES		17,123,308.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,986,316.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,136,992.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		15,038,452.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)	14,994,452.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	9,507,445.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,487,007.00	
B).- MULTAS FEDERALES	44,000.00	
Multas Federales no fiscales.	44,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		<u>33,047,492.92</u>

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. EDMUNDO RAMIREZ MARTINEZ

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG